

VOTO PARTICULAR

Respetuosamente lo votaría en contra, ya que estimo que con un simple oficio/recordatorio podría subsanarse la violación referida y no se retardaría más el asunto.

MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

VOTO PARTICULAR

Respetuosamente lo votaría en contra, ya que estimo que, si bien la licencia referida ya concluyó su vigencia, cuando se presentó la demanda todavía estaba vigente y, por tanto, procedía el otorgamiento de la suspensión , sin que el hecho de que ----- en perjuicio de la actora, puesto que, en primer lugar, se estaría resolviendo de fondo el asunto, lo que corresponde a la sentencia definitiva y, en segundo término , considero que se afectaría de manera irreparable al actor en lo que a la estructura que refiere.

MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

VOTO PARTICULAR

Respetuosamente lo votaría en contra, ya que estimo que es procedente el recurso de reclamación contra del auto impugnado, dado que en este se está desechando implícitamente la prueba testimonial.

MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

VOTO PARTICULAR

Respetuosamente lo votaría en contra, ya que estimo que los actos impugnados –orden de visita y acta de apercibimiento- no tienen carácter de definitivos, dado que con el primero, apenas inicia la visita y, con el segundo, solo se apercibe al particular para que corrija una presunta irregularidad.

MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

VOTO PARTICULAR

Respetuosamente lo votaría en contra, ya que considero que el argumento de la actora, se desprende la causa de pedir en cuanto a que debió requerirle la autoridad demandada, previó a desecharle su demanda si considera que no exhibió la documental idónea de donde se desprendiera su interés jurídico.

MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

VOTO PARTICULAR

Respetuosamente lo votaría en contra, ya que estimo que el artículo 13 de la Ley de procedimiento Administrativo de Jalisco, no es aplicable para el caso concreto, dado que se trata de un crédito fiscal, cuestión excluida en el propio artículo 2 del ordenamiento aludido.

MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

VOTO PARTICULAR

Respetuosamente lo votaría en contra, ya que consideró que se da un supuesto de excepción a la definitividad de los actos del procedimiento Administrativo de Ejecución, cuando se niega la existencia de la resolución que le dio origen.

Corroborando el criterio anterior, la Tesis III.1o.A.155 A, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, mayo de 2010, página 1953, que establece:

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. PROCEDE RESPECTO DE ACTOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN SIN ESPERAR HASTA LA CONVOCATORIA DE REMATE, SI SE CONTROVIERTEN COMO CONSECUENCIA DE UN CRÉDITO FISCAL QUE SE DESCONOCE Y TAMBIÉN SE IMPUGNA. Del artículo 127, primer párrafo, en relación con los preceptos 116, 117, fracción II, inciso b) y 120 del Código Fiscal de la Federación, así como 14 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se advierte que, por regla general, las violaciones cometidas en el procedimiento administrativo de ejecución antes del remate podrán impugnarse sólo hasta que se publique la convocatoria respectiva, dentro de los 10 días siguientes a tal evento, lo cual significa que esta clase de actos no son combatibles de manera autónoma; sin embargo, sí procede el juicio contencioso administrativo federal sin esperar hasta la indicada convocatoria, respecto de actos en el mencionado procedimiento como

pueden ser, la orden de ejecución así como requerimiento de pago y embargo, si se controvierten como consecuencia de un crédito fiscal que se desconoce y también se impugna, pues precisamente por no combatirse aquéllos por vicios propios, es inaplicable la señalada regla.

MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

VOTO PARTICULAR

Respetuosamente lo votaría en contra, ya que estimo que no está impugnando los recibos de pago por sí mismos, sino los créditos fiscales que en ellos se contienen y manifiesta desconocer

MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ